

SE SUSCRIBE
En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.
PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID... Por un mes... 12 rs.
Por tres meses... 36



PRECIOS DE SUSCRICION.
PROVINCIA... Por un mes... 21 rs.
Por tres meses... 60
Por seis meses... 120
Por un año... 220
ULTRAMAR... Por un mes... 30
Por tres meses... 90
EXTRANJERO... Por tres meses... 72
Por seis meses... 144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 2.º

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:
«En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Cáceres y el Juez de primera instancia de Grandilla, de los cuales resulta:

Que habiendo solicitado José Dominguez Rubio del Ayuntamiento de Villanueva de la Sierra que, en virtud de sus atribuciones administrativas, dispusiese la restitución al uso común de un terreno, antes calleja pública, que tenían cerrado y convertido en corrales de sus casas Juan Manuel Martín del Valle y Juan Sanchez Mateos, la Corporación municipal acordó que se dejase libre el uso de la calleja, puesto que constaba que esta había existido en lo antiguo, y el terreno en que estuvo abierta era imprescriptible; y que viendo que no ejecutaban Valle y Sanchez el indicado acuerdo a la segunda intimación que se les hizo, mandó la Autoridad municipal llevarlo a efecto por medio de sus encargados, ordenando el derribo de las tapias y el depósito de las puertas de los corrales:

Que Juan Manuel Martín del Valle y Juan Sanchez Mateos acudieron al Juzgado de primera instancia con un interdicto de retener contra el Ayuntamiento, y recibida la información testifical, previo juicio verbal con asistencia de las partes, el Juez dió auto de manutención y amparo:

Que notificado el Ayuntamiento, el Gobernador, enterado de todo y oído el cuerpo consultivo de la provincia, requirió de inhibición al Juez; y que este comunicó su exhorto, primero al Promotor fiscal, quien propuso la declinatoria, y despues á la parte demandante en el interdicto, pero no al Ayuntamiento, verificando desde luego la vista pública con citación de ambas partes y del Promotor, y declarándose competente; y que, por último, el Gobernador, sin oír al Consejo provincial para insistir en la contienda, participó al Juez que remitía el expediente al Ministerio de la Gobernación, para que elevase por su parte los autos, como lo hizo, al mismo Ministerio:

Visto el art. 8.º de mi Real decreto de 4 de Junio de 1847, que determina que el Juez requerido de inhibición, luego que reciba el exhorto del Jefe político, hoy Gobernador, lo comunicará al Ministerio fiscal por tres dias, y por igual término á cada una de las partes:

Visto el art. 13 del mismo decreto, que prescribe que para insistir ó no el Gobernador en estimarse competente oiga al Consejo provincial:

Considerando: 1.º Que habiendo figurado como parte en el juicio verbal del interdicto el Ayuntamiento de Villanueva de la Sierra, no ha podido prescindir el Juez de Grandilla de comunicarle por tres dias, al sustanciar el incidente de competencia, el exhorto del Gobernador en que fué requerido de inhibición para cumplir con lo establecido en el art. 8.º preinserto de mi Real decreto de 4 de Junio de 1847:

2.º Que el Gobernador, ademas de oír, como lo ha hecho, al promover la competencia al Cuerpo consultivo de la provincia, conforme á mi Real orden de 23 de Marzo de 1850, ha debido oírle nuevamente para insistir en la contienda, con arreglo á lo prescrito en el art. 13 de mi Real decreto citado:

3.º Que la infracción de las referidas disposiciones, dictadas para que las Autoridades contendientes procedan en las competencias que ocurran con todo exámen y conocimiento, produce un vicio tal en las actuaciones, que mientras no se subsane impide mi resolución.

Oído mi Consejo Real, vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no há lugar á decidirla.

Dado en Palacio á 23 de Marzo de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación.—Cándido Nocedal.»

De Real orden lo digo á V. S., con devolución del expediente á que se refiere esta competencia, para su inteligencia y demas efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

«En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de la Coruña y el Juez de primera instancia de Puente-deume, de los cuales resulta:

Que en 27 de Junio del año próximo pasado acudió Doña Andrea García Rivera, viuda de D. Antonio Bra-

ge, ante el Juez expresado, como dueña de un monte sito en el punto denominado la Sertaña, término de la parroquia de Larage, exponiendo que hacia cinco ó seis dias que D. Juan Ignacio Leizaga, Domingo Bastarachea, Antonio Iglesias y otros, entraban en el referido monte destruyendo la leña y cuanto encontraban al paso, penetrando en una cantera que hay en el mismo, la cual tenían abierta, sacando de ella y del monte la piedra y útiles que querían, hechos de que se querrelaba criminalmente, aun en el caso de que se hubiesen ejecutado, como se decía, para atender á obras de la carretera que desde Betanzos va al Ferrol, porque no se habían guardado las formalidades que debieran en todo caso haber precedido á los ataques que sufría su propiedad, formalidades que el empresario de aquel trozo de carretera no desconocía, por cuanto en otra ocasion contrató previamente con los dueños un poco de piedra que extrajo de igual sitio y con tal objeto; concluyendo la querrela por ofrecer información de los hechos y pedir el arresto de los individuos que designaba, y solicitar que desde luego se les previniese que se abstuvieran de entrometerse en la finca hasta la terminación del juicio:

Que el Juez, por auto del dia siguiente, mandó recibir la información y accedió á lo solicitado en el otro sí, siendo notificados en el mismo dia Leizaga, Bastarachea é Iglesias, quienes manifestaron suspender todo acto en el terreno de Doña Andrea García Rivera, sin perjuicio del derecho de la empresa de la carretera provincial del Ferrol; y que recibida la información testifical y comunicada á la querrelante para que expusiese lo que tuviera por conveniente, se dió traslado al Promotor fiscal el dia 7:

Que entre tanto el contratista ofició al Gobernador de la provincia en 1.º del citado Julio, diciendo que, con motivo de haber sido necesario abrir una cantera de donde extraer piedra para el firme de un trozo de la carretera expresada, convino en 9 de Abril del año anterior con los dueños de la que existía en los términos de Larage, en la extracción de la que era precisa en la extensión de dos ferrados de tierra, por la que satisfizo á D. José María Brage 200 rs. en que se ajustó con el capataz encargado de la dirección del trozo; y que siendo ahora necesario extraer más cantidad con igual fin, el referido Brage, presentando á su madre como dueña del terreno, pretendía que se le pagase á tanto por carro, como si la explotación fuese suya, desentendiéndose de que el rompimiento de la cantera fué por cuenta del contratista, negándose á la tasación de peritos, y llevando una querrela al Juez de primera instancia, cuando la cuestión debía considerarse administrativa, y no podía consentirse la paralización de las obras:

Que el Gobernador, en su consecuencia, y en vista de los actos oficiales y otros antecedentes que obraban en su Secretaría sobre la extracción y abono de piedra de la cantera expresada, se dirigió al Juez en 8 del mismo Julio del año próximo pasado, rogándole que se sirviese alzar la suspensión de las obras, inhibiéndose del conocimiento del asunto; y que habiéndose declarado competente el Juez, é insistido el Gobernador, previo segundo informe del Consejo provincial, resultó esta contienda:

Visto el art. 8.º, párrafo cuarto de la ley de 2 de Abril de 1845, en que se dispone que los Consejos provinciales actuarán como Tribunales en los asuntos administrativos, y bajo tal concepto oírán y fallarán cuando pasen á ser contenciosas las cuestiones relativas al resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados por la ejecución de las obras públicas:

Vista mi Real orden de 19 de Setiembre del año citado, en que se establece: Primero. Que ningún camino ni obra pública en curso de ejecución se detenga ni paralice por las oposiciones que, bajo cualquiera forma, puedan intentarse con motivo de los daños y perjuicios que al ejecutar las mismas obras se ocasionen por la ocupación de terrenos, excavaciones hechas en los mismos, extracción, acarreo y depósito de materiales y otras servidumbres á que están necesariamente sujetas, bajo la debida indemnización, las propiedades contiguas á las obras públicas. Segundo. Que las indemnizaciones y resarcimientos de daños y perjuicios, ocasionados por la ejecución de esta clase de obras, solo podrán solicitarse ante el Jefe político, hoy Gobernador, respectivo, el que dispondrá que tengan cumplido efecto á la mayor brevedad posible, habiendo conformidad entre el reclamante y la parte que deba resarcir el daño, y procurando averigros cuando mediare alguna diferencia; y tercero. Que si por no haber conformidad entre las partes, se hiciesen tales asuntos contenciosos, se decidan por el Consejo provincial, según se dispone en el párrafo cuarto, art. 8.º de la ley de 2 de Abril citada, con inhibición de cualesquiera otras Autoridades judiciales ó administrativas:

Vista la instrucción para promover y ejecutar las obras públicas de 10 de Octubre del mismo año, en que se reproducen las disposiciones de mi Real orden preinserta:

Vistos los artículos 4.º y 4.º de mi Real decreto de 23 de Setiembre de 1846, que determinan que, en virtud de las disposiciones contenidas en la ley de 2 de Abril é instrucción de 10 de Octubre de 1845, que se acaban de citar, se considerará privativo de los Consejos provinciales el conocimiento de los negocios de naturaleza civil correspondientes á la administración de los ramos de Correos, Caminos, Canales y Puertos, cuando, según sus instrucciones respectivas, hayan de pasar de la clase de gubernativos á la de contenciosos, con inclusion de los

casos de expropiación forzosa por causa de obras públicas; y que en la parte criminal de la jurisdicción peculiar de dichos ramos, se distinguirá lo puramente correccional de lo penal propiamente dicho, cometiendo á los Tribunales ordinarios ó especiales los delitos ó infracciones de las reglas y ordenanzas administrativas á que esté señalada pena corporal:

Visto el art. 3.º de la ley de minería de 11 de Abril de 1849, según el cual las producciones minerales de naturaleza terrosa, como las piedras silíceas ó las de construcción, continuarán siendo de aprovechamiento común ó propio, según los terrenos en que se encuentren; y no se permitirá la explotación de estas sustancias en terrenos ajenos sin consentimiento del dueño, pudiendo concederse autorización para las construcciones de interes público, previo expediente instruido por el Jefe político, con las formalidades y trámites que se determina:

Visto el art. 17 del reglamento para la ejecución de esta ley de 31 de Julio del mismo año, que declara que las referidas producciones minerales de naturaleza terrosa no están comprendidas en el ramo de minería:

Visto el art. 18 del reglamento citado, que establece que cuando sea necesaria la autorización para explotar estas producciones en terreno ajeno, y sin consentimiento de su dueño, el Jefe del ramo de administración pública, ó el particular que necesiten las sustancias, acudirán al primero de oficio y por escrito, el segundo al Jefe político, y este remitirá copia de la comunicación ó exposición al dueño del terreno por conducto del Alcalde del pueblo donde reside, concediéndole el término de ocho á quince dias, para que usando del derecho que le reserva el art. 3.º de la ley, manifieste si quiere ó no hacer la explotación por su cuenta, ó si tiene que alegar alguna cosa de oposición; y el Alcalde, inmediatamente que reciba dicha copia, la hará entregar al dueño del terreno con notificación administrativa, y devolverá en seguida al Jefe político su oficio de remisión diligenciado, expresando luego el mismo artículo los trámites sucesivos que han de seguirse si el dueño de un terreno no quisiere hacer la explotación por su cuenta:

Visto el art. 19, que previene que en tal caso, concedida que sea la autorización por el Gobierno, y antes de dar principio á la explotación, con arreglo á lo que establece el art. 32 de la ley, ha de indemnizarse al dueño del terreno del valor de este; y ó de una quinta parte más, ó de los perjuicios que se le ocasionen, según elija, á consecuencia de notificación administrativa, que al efecto se le intimará, haciendo constar esta diligencia en el expediente, con la circunstancia de que la tasación del valor del terreno y de los perjuicios que se ocasionen al dueño, cuando no haya avenimiento, corresponde á los Tribunales civiles, en cuyo caso les pasará el Jefe político las actuaciones para que procedan á verificarlo con arreglo á los trámites que establece la ley de 17 de Julio de 1836:

Vistos los artículos 7.º y 8.º de esta ley, en que se determina la intervención que corresponde á la Autoridad judicial, una vez declarada la necesidad de ocupar el todo ó parte de una propiedad, y á falta de avenencia de los interesados para el justiprecio del valor de ella, y de los daños y perjuicios que pueda causar á su dueño la expropiación:

Visto el art. 20 del reglamento de 27 de Julio de 1833 para la ejecución de la misma ley, que prescribe que siempre que sea posible la tasación de los materiales necesarios en la construcción de las obras públicas procederá á su aprovechamiento, y los dueños serán indemnizados antes de ocupar su propiedad:

Visto el art. 21 del propio reglamento, que determina que todas las tasaciones que sea preciso hacer por ocupación temporal de las fincas, ó por el aprovechamiento de materiales, se verificarán por peritos y en la forma prescrita en sus artículos 5.º, 6.º, 7.º, 8.º y 11, en los cuales se tiene presente lo dispuesto en el art. 7.º de la ley correspondiente, y que si por cualquier motivo no fuese posible la tasación previa, entonces se notificará al propietario para que haga las reclamaciones que tenga por oportunas dentro del término de 10 dias, pasados los cuales sin haberlas hecho, se procederá á la ocupación de la propiedad ó materiales que las obras necesiten:

Vistos los artículos 26 y 27 del mismo, que prescriben que si la tasación de las fincas sujetas á expropiación contienen faltas contrarias á las disposiciones vigentes, y que minoren el valor que los dueños atribuyan á su propiedad, y en los casos en que con la ocupación temporal de terrenos y aprovechamiento de materiales, se perjudique en ellos ó en su estimación á los interesados, procede reclamar por la vía gubernativa hasta la decisión de mi Gobierno, y contra esta entablada la correspondiente demanda por la vía contencioso-administrativa:

Vista mi Real orden de 6 de Marzo de 1854, por la cual habiendo manifestado el contratista de las obras de la carretera de Rivasdella á Castilla las dificultades que experimentaba para proveerse de los materiales que necesitaba de la calidad y dentro de las distancias que le estaban asignadas, á causa del exorbitante precio que le pedían los que se decían sus propietarios, se resolvió como más beneficioso á los intereses del Estado, que en este caso y todos los de igual clase que sobrevinieran se resolviesen aplicándose los artículos de la ley citada de 11 de Abril de 1849, que tienen por objeto facilitar la ejecución de las obras públicas:

Visto el párrafo primero, art. 3.º de mi Real

decreto de 4 de Junio de 1847, que prohibe suscribir competencia en juicios criminales á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando: 1.º Que las disposiciones preinsertas, teniendo por principal objeto facilitar la ejecución de las obras públicas, han reconocido la necesidad de imponer en determinadas circunstancias algunos sacrificios á la propiedad privada, en nombre del interes general y previos ciertos trámites.

2.º Que constando, como consta en el expediente formado por el Gobernador de la provincia de la Coruña, que desde Marzo de 1851 se han dado resoluciones por la Autoridad administrativa, y desde una fecha anterior se han practicado por la misma diligencias para el abono de materiales extraídos de la cantera de que se trata, y que han mediado por otra parte convenios entre sus dueños y el contratista de la carretera del Ferrol, y ha sido este quien verificó por su cuenta el rompimiento de la cantera, no puede decirse que la última extracción de materiales de que se querrelaba Doña Andrea García Rivera constituya, en el caso presente, un acto aislado de naturaleza puramente privada, sujeta desde luego al derecho común y al conocimiento de la Autoridad judicial, atendido, no solo el carácter que dan al hecho las circunstancias expresadas, sino lo que de una manera especial determinan la ley de 2 de Abril, mi Real orden de 19 de Setiembre y la instrucción de 10 de Octubre de 1845, mi Real decreto de 23 de Setiembre de 1846, y los artículos 17, 18 y 19 del Reglamento de 31 de Julio de 1849, y 20, 21, 26 y 27 del de 26 de Julio de 1833, que en su respectivo lugar se han citado.

3.º Que la consecuencia precisa de dar á la jurisdicción ordinaria conocimiento del negocio en su actual estado, sería someter á la misma, contra el espíritu y la letra de las mencionadas disposiciones, la decisión de si había de suspenderse ó no la explotación de la cantera, y residenciar los actos de la Administración provincial en un expediente gubernativo incoado años hace; y que por la materia sobre que versa no permite la menor intervención á la Autoridad judicial, á no ser en el caso que determina el art. 19 que va referido del reglamento de 31 de Julio de 1849, ó cuando se declaraba que había méritos para la residencia de los actos indicados, previa reclamación en la vía gubernativa que establece el art. 27, tambien preinserto, del otro reglamento de 27 de Julio de 1833.

4.º Que por lo tanto la interesada ha debido recurrir al Gobernador de la provincia, quien, en vista de los trámites del expediente instruido sobre la explotación de la cantera, del grado y circunstancias de la necesidad pública á que responde y de los accidentes del caso, ó arrostraría la responsabilidad del hecho que se denuncia, ó lo sujetaría á juicio contencioso-administrativo, si había lugar á él, con arreglo á mi Real decreto de 23 de Octubre de 1846, ó lo sometería al procedimiento judicial que se reclama.

5.º Que si con la resolución del Gobernador no se conformaba la interesada, aun le quedaba el recurso de acudir á mi Gobierno en la vía y forma que establece el reglamento de 27 de Julio de 1833; pero que no ha podido dirigirse desde luego á la jurisdicción ordinaria con un negocio que, en el caso presente, envuelve una cuestión previa de las comprendidas en la segunda parte del párrafo primero, art. 3.º de mi Real decreto de 4 de Junio de 1847.

Oído mi Consejo Real vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á 25 de Marzo de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, Cándido Nocedal.»

De Real orden lo traslado á V. S., con devolución del expediente y autos á que se refiere esta competencia, para su inteligencia y demas efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública.—Negociado 4.º

Ilmo. Sr.: Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por el Real Consejo de Instrucción pública, se ha servido mandar, que todos los autores y editores de obras que estén señaladas ó puedan señalarse de texto para la segunda enseñanza y la superior, presenten para su revision, en la Secretaría de mi cargo, dos ejemplares ántes del dia 30 de Abril próximo venidero.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE ESTADO.

Los Sres. D. Juan García Montearvo, D. Manuel Gispert y Ardanués, D. José Manuel Fernandez Campa, D. Antonio Vicente y Odone,

D. Vidal de Arrieta, D. Manuel Larreo, D. Ignacio Maria de Cergote, D. Lorenzo Ortiz, D. Francisco Álvarez, D. José Antonio Arrazabal y Bello, D. Gregorio Puente de la Serna, D. José Dávila y Tablada; y D. Antonio Pons, las Sras. Doña Josefa Sanjuan, Doña Vicenta Castañes de Pascual, Doña Manuela Martínez Mansilla, Doña Maria Francisca Lopez Sarciado, y los señores Borias y compañía, Gonzalez Falguero, hermanos, y los interesados en el paradero de D. Severo Hevia, se servirán acudir á la Direccion de Política de la Primera Secretaría de Estado cualquier dia, de cuatro á cinco de la tarde, excepto los domingos, para enterarse del resultado de varias gestiones practicadas á instancia suya.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA. SECRETARÍA.

ESTADO circunstanciado de los créditos reconocidos y liquidados por la suprimida comision central de indemnizaciones de daños causados en la última guerra civil, y por la Junta que, con arreglo á la ley de 1.º de Agosto de 1851, reglamento de 17 de Octubre siguiente y Real orden de 16 de Marzo de 1852, se han mandado abonar por la misma, y han sido incluidos en certificaciones de liquidacion del mes de Febrero último.

Table with columns: PROVINCIA DE BARCELONA, Cantidades liquidadas y reconocidas, Rs. Cént. Rows include Cardona, Al Albaceazo instituido en Cardona por D. Pascual Villar (18,896), BURGOS, Roa, Al Ayuntamiento de la villa de Roa (50,160), Nava de Roa, Doña Andrea Esteban (2,738 62), D. Francisco Martínez (40,595 71), CIUDAD-REAL, Albenojar, Pedro Garrido (5,600), José García (3,600), San Sebastián, Marta Belauzaran (13,720 33), GUIPZCOA, Guetaria, Nemesia Churruta, las dos cuartas partes de rs. vn. 64,403 rebajado el 20 por 100 de la segunda cuarta parte (28,981 35), NAVARRA, Gastelu, José Maria Oleiza y Benito Oarritz (1,600), OVIEDO, Oviedo, A los herederos de D. Fernando Diaz Pedregal (2,122), TARRAGONA, Prades, Al Ayuntamiento de la villa de Prades (56,160), A la junta de la iglesia parroquial de la misma (292,060), D. Domingo Bonet (18,936), VIZCAYA, Bilbao, D. Francisco Javier Ugarte (7,398), Guillermo Uhagon, como único representante que dice ser de la casa de Uhagon hermanos (5,684), A la casa Misericordia de Bilbao (4,798 50), ZARAGOZA, Caspe, Joaquín Sobaus, como heredero de su hermano Juan (12,000), Al mismo como heredero de su madre Isabel Pallas (5,000), Al mismo como dueño del crédito de José Polo (7,000), EXPEDIENTES LIQUIDADOS POR LA JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA, CUENCA, Carboneras, Doña Celedonia Fernandez, heredera de Gregorio Zomeño (2,497), Urbano Ruescas (2,644), LÉRIDA, Viella, Andres Lafont (19,018), TOLEDO, Galvez, Manuel Gil Santibañez (10,000), ZARAGOZA, Pina, Antonio Claver (21,620), Al Excmo. Sr. Conde de Sástago (66,000), Total: 668,819 54. Madrid 10 de Marzo de 1857.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V.º B.—El Director general, Presidente, Ocaña.

Estado de la compra de pastas de oro y plata, y acuñaciones verificadas durante dicho mes en las casas de Madrid, Sevilla y Barcelona.

Table with columns for Casas (Madrid, Sevilla, Barcelona), Compras de Metales (Oro, Plata), Acuñaciones (Monedas de oro, Plata), and Total. Includes sub-headers for Marcos, Onzas, Ochs, Tomi, and Granos.

Madrid 26 de Marzo de 1857.—Mariano de Zea.

TENEDURIA DE LIBROS.

Nota comparativa de los valores recaudados en el mes de Febrero de 1857 con los de igual mes del año anterior por los ramos que corren á cargo de esta Direccion general.

Table titled 'RECAUDADO' comparing 'Febrero de 1857' and 'Febrero de 1856' for 'Loterías' and 'Casas de Moneda y Minas'.

Table titled 'RECAUDADO' comparing 'Febrero de 1857' and 'Febrero de 1856' for 'Casas de Moneda y Minas'.

Table titled 'RESÚMEN DE LO RECAUDADO' summarizing 'Loterías' and 'Casas de Moneda y Minas'.

NOTA. En las minas de Almaden no figura recaudacion en el mes de Febrero último, mediante á que por Real Orden de 26 de Agosto anterior se vendieron á los señores N. M. Rothschild 15,000 quintales de azogue, con lo cual se absorbió la venta regular del primer semestre del presente año.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

TIMBRE DE PERIÓDICOS. MES DE FEBRERO DE 1857.

Estado general de lo recaudado por aquel concepto en el antedicho mes.

PARA LA PENÍNSULA.

Table listing newspaper subscriptions for various regions: ALAVA, ALBACETE, ALICANTE, ALMERÍA, AVILA, BADAJOZ, BARCELONA, BURGOS, CÁDIZ, CASTELLÓN, CIUDAD-REAL, CÓRDOBA, CORUÑA, CUENCA, GERONA, GRANADA, GUADALAJARA.

GUIPÚZCOA.

Table listing newspaper subscriptions for Guipúzcoa, Huelva, Huesca, Jaén, León, Llerida, Logroño, Lugo, Madrid (Periódicos políticos and no políticos), Vizcaya, Zamora, and Zaragoza.

MÁLAGA.

Table listing newspaper subscriptions for Málaga, Murcia, Navarra, Orense, Oviedo, Salamanca, Santander, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vizcaya, Zamora, and Zaragoza.

BALEARES.

Table listing newspaper subscriptions for Mallorca, Menorca, and Palmarosa.

PARA LAS ANTILLAS.

Table listing newspaper subscriptions for Madrid, Cádiz, and Sevilla.

PARA FILIPINAS.

Table listing newspaper subscriptions for Madrid and Sevilla.

RESÚMEN GENERAL.

Summary table of newspaper subscriptions across various provinces, listing counts and amounts.

Madrid 28 de Marzo de 1857.—L. N. Quintana.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Negociado 10.—Agricultura.—Circular.

Los nobles sentimientos de vivo interés y benéficas miras que han dictado á S. M. la Reina (Q. D. G.) el decreto de 11 del corriente, disponiendo se celebre en esta capital una exposición de los ganados y diversos productos de la agricultura española, no necesitan encomio.

CUARTA SECCION.

TRIBUNALES.

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed que hemos venido en decretar lo siguiente:

trella de Elena, sita en término de Porquera de Santullán, distrito municipal de Santa María de Nava, provincia de Palencia.

Visto el expediente gubernativo instruido ante el Gobernador de Palencia, del que resulta que en 27 de Diciembre de 1851 presentó un escrito D. Francisco Varona á nombre de la sociedad Esperanza, pidiendo al Gobernador de Palencia que se le concediese como demasia, ó como más hubiese lugar en derecho, el terreno comprendido entre las minas Abiecoles y Jovita, pertenecientes á la expresada sociedad y situadas en término de Porquera de Santullán.

Que Rios Arche acudió al mismo Gobernador en solicitud de 7 de Enero de 1852 manifestando haber hecho algunas calicatas, en prueba de lo cual acompañaba la solicitud y permiso que al efecto le habia concedido en 18 de Noviembre el Alcalde de Santa María de Nava, y pidiendo permiso para investigar por pozos y galerías el mismo terreno solicitado antes por Varona.

Que en el día 20 expidió nueva providencia decretando el pase del expediente al Inspector de minas para que nombrase un Ingeniero que, previa citacion de los interesados, practicara un reconocimiento del terreno, teniendo en cuenta, respecto de su extension, lo dispuesto en el art. 72 del reglamento de minas.

Que en el día 22 contestó el Alcalde de Santa María manifestando que Rios Arche tenia prestada fianza bastante por los perjuicios que pudiesen resultar en el terreno objeto de la investigacion.

Que D. Francisco Martínez Casariego obtuvo en 4 de Marzo permiso del Alcalde para hacer calicatas, y en 1.º de Abril presentó escrito de registro ante el Gobernador pidiendo la concesion de dos pertenencias sobre el terreno cuestionado.

Que en 25 de Julio de 1853 elevó el Ingeniero un informe al Gobernador manifestándole, que el terreno solicitado por Varona como demasia ó como más hubiese lugar en derecho, merecia una extension mucho mayor de la concedida por la ley como maximum á los aspirantes á demasias.

Que en el plano sacado sobre el terreno se marcaba con la letra D una calicata al parecer reciente, así como con la letra C el punto en que Casariego habia fijado su registro en solicitud posterior á la presentada por Rios Arche como investigador.

Que consultado el Consejo provincial acerca de la cuestion de derecho, así como el Ingeniero, quien respondió afirmativamente respecto de hallarse en un mismo criadero las minas Abiecoles y Jovita, el Gobernador, de conformidad con el dictamen del Consejo provincial, destituyó en 16 de Setiembre la solicitud de Varona, primer aspirante, por cuanto no podia concedérsele como demasia un terreno que comprendia una extension mayor de la necesaria para establecer una pertenencia ordinaria; ni podia adjudicársele bajo este último concepto, porque en tal caso reuniria sobre un mismo criadero más pertenencias que las permitidas por el art. 41, párrafo segundo de la ley; y declaró preferente el derecho de Casariego, último solicitante, en razon á haber descubierto el mineral.

Que Rios Arche reclamó de esta providencia para ante el Ministerio de Fomento, exponiendo, entre otras cosas, que sus contrarios le habian cegado las calicatas, y que Casariego no podia ser concesionario de la mina en cuestion, ya por hallarse en sociedad con Varona en la Esperanza, ya porque segun una cláusula de la escritura, que acompañaba en testimonio, otorgada en Madrid á 23 de Octubre de 1845, todos los socios de esta empresa venian comprometidos á no poder adquirir minas de propia cuenta en un radio de leguas de Orbó, que comprendia el disputado terreno.

Que el Ministerio de Fomento expidió Real orden en 24 de Febrero de 1854 revocando la providencia del Gobernador reclamada por Rios, declarando vigente el permiso para investigar solicitado por este, que debia retrotraerse, para los efectos legales, al ser y estado que tenia en 1.º de Abril de 1852; y fundándose, respecto de Varona, en que no podia concedérsele el terreno, ni con el carácter de demasia, ni como pertenencia ordinaria; y respecto de Casariego, en que su registro era posterior á la solicitud de investigacion por cuyo medio adquirió Rios Arche el derecho concedido durante un año por el artículo 10 de la ley.

Que notificada esta resolucion á los interesados, Rios Arche presentó la designacion de pertenencia que le fué admitida en 11 de Abril, en tanto que los contrarios recurrieran al Consejo Real en demanda por la vía contenciosa, que les fué negada por Real orden de 3 de Julio, disponiendo que debia seguir su curso el expediente en favor de Rios Arche, admitiéndose las oposiciones conforme á la legislacion minera.

Que en 29 de Octubre se practicó la demarcacion de pertenencia protestada por Varona, sin que llegase á tiempo de suspender el acto la providencia que, previniendo la suspension, habia dado el Gobernador el 23 á instancia de los opositores.

Que descurriendo el mineral, Rios Arche, como representante de una sociedad que tenia formada, presentó solicitud, registrando la mina por cuatro pertenencias en 18 de Marzo de 1855, habiendo seguido el expediente los trámites oportunos ante el Gobernador de Palencia, que lo elevó al Ministerio con arreglo á lo prevenido en el art. 60 del reglamento de minas, acompañando un extracto oficial de toda la tramitacion; y últimamente, que el Ministerio, previa la instruccion practicada por el art. 61, y de conformidad con el dictamen de la Junta superior de minería, expidió en 26 de Enero de 1856 la Real orden de concesion de la mina Estrella de Elena, con las cuatro pertenencias solicitadas, en favor de Don José García de los Rios Arche.

Vista la cláusula sexta de la escritura otorgada en 23 de Octubre de 1845, segun la cual los socios de la Esperanza, y entre ellos D. Francisco Martínez Casariego, se comprometieron á no adquirir por cuenta propia y en su nombre la sociedad cualquiera mina que descubriesen á 10 leguas de Orbó, en cuyo radio está comprendido el terreno cuestionado.

Vista la demanda presentada en 12 de Mayo de 1856 por el licenciado Pasaron y Lastra á nombre de D. Francisco Martínez Casariego, pidiendo que se deje sin efecto la citada Real orden de concesion de 26 de Enero, así como la del 24 de Febrero de 1854 y demas actos emanados de ella, y que se declare preferente, respecto de la mina Estrella, el derecho de su representado, al que respectivamente alegan Rios Arche y la sociedad Esperanza, defendida por D. Francisco Varona.

Vista la demanda á nombre de este, presentada por el licenciado Fuente Alcazar, sosteniendo, respecto de su representado, la misma pretension consignada por Pasaron y Lastra respecto de Casariego.

Visto el escrito de mi Fiscal, contestando las anteriores demandas que por auto de 26 de Mayo fueron acumuladas, y pidiendo, á nombre de la Administracion, que se deslincen las pretensiones de los demandantes, y se confirme la reclamada Real orden de 26 de Enero en favor de Rios Arche.

Visto el escrito de contestacion presentado por este interesado, habido por parte como coadyuvante de la Administracion, por providencia de 26 de Abril anterior, en que sostiene de su cuenta la pretension propuesta por el Fiscal á nombre de la Administracion.

Vistos los escritos presentados por los demandantes en 5 y 9 de Junio respectivamente pidiendo que, sin perjuicio del derecho de registrar y proponer en su dia la prueba que estimaran convenientes, se reclamasen ciertos documentos y antecedentes.

le reservará por el término de un año el terreno necesario para una pertenencia, que designará en el término de tres meses, contados desde el día del permiso.

Visto el art. 41, y más especialmente sus párrafos segundo y tercero, que literalmente dicen: «No podrá concederse sobre un mismo criadero a un mismo persona más de dos pertenencias contiguas, y tres si fuese una sociedad de cuatro o más personas.» En las minas de carbón, lignito ó turba, cada persona tendrá 600 varas de largo por 300 de ancho, y podrán concederse hasta cuatro pertenencias.»

Visto el art. 43 expresando que se adjudicará como demasía el espacio entre dos o más pertenencias que no pueda cómodamente formar otra que componga al menos un rectángulo equivalente a las dos terceras partes del espacio de una ordinaria.

Visto el art. 5.º del reglamento de minas, disponiendo que el Gobierno y los Jefes políticos (hoy Gobernadores) declaren derechos en materia de minas, previos ciertos trámites:

Visto el art. 8.º que, en igualdad de circunstancias, prefere para la concesión de una mina al primer solicitante:

Vistos los artículos 13, 24 y 25 del mismo reglamento: Visto el art. 26, cuyo párrafo segundo establece que la investigación por pozos y galerías puede plantearse desde luego:

Visto el art. 50:

Considerando en cuanto al primer extremo de la pretensión alternativa de D. Francisco Varona, a nombre de la sociedad Esperanza que, conforme a los artículos 43 de la ley y 72 del reglamento, no podía concederse como demasía un terreno que, según los informes facultativos, mide superficie bastante para constituir una pertenencia ordinaria:

Considerando que, aunque la pretensión de Varona en su segundo extremo, sobre que se le concediese el terreno «como más hubiese lugar en derecho», viniese ajustado a las prescripciones legales que, entre otros requisitos, exigen la mayor claridad y precisión al formular las solicitudes mineras, tampoco podía prevalecer la pretensión de Varona como registrador, puesto que, obtenido el terreno de que se trata como nueva pertenencia, resultaría a la sociedad Esperanza más de las que permite como máximo sobre un mismo criadero el art. 41 de la ley:

Considerando, en cuanto a las reclamaciones de Don Francisco Casariego, que solo el Gobierno ó los Gobernadores, como representantes del Estado dueño de la propiedad minera, tienen facultad para declarar derechos en la materia; y por consiguiente, que la licencia de hacer calicatas, único acto que pueden autorizar los Alcaldes, así como los particulares dueños del terreno, no atribuye otro derecho que el de preferencia por razón de la prioridad en la solicitud en igualdad de circunstancias:

Considerando que, aparte de la prioridad de la solicitud de Ríos Arche, no se hallaba este en igualdad de circunstancias, respecto de Casariego, que solo había pedido permiso para hacer trabajos de calicatas, entre otros no pueden excusar la falta de sujeción a las prescripciones de profundidad, en tanto que Ríos Arche tenía con bastante anterioridad solicitado el permiso de abrir pozos y galerías, cuyas labores de mayor importancia y riesgo envuelven necesariamente las de calicatas:

Considerando que la investigación puede establecerse como continuación de las calicatas, ó puesto que las comprende, plantearse desde luego, á tenor de lo dispuesto en el art. 26 del reglamento; y de lo que se deduce de la extensión de la pertenencia que la ley reserva al investigador, en cambio de la mayor importancia de labores que propone, sin que pueda denegarse la solicitud, con arreglo al art. 9.º, siempre que afiance el resultado de las labores:

Considerando que las dilaciones por parte de la Administración no perjudican á los particulares interesados en materia de minería con tal que reclamen á quien correspondía:

Considerando que Ríos Arche cumplió los requisitos que la ley exige para adquirir los derechos concedidos al investigador por el art. 10:

Considerando que adquirió el derecho de reserva sobre un terreno debe este ser tan respetado, mientras la reserva subsista, como lo es el comprendido en una concesión; y por consiguiente que, aun prescindiendo de las especiales circunstancias en que se halla D. Francisco Casariego por virtud de lo convenido en la cláusula sexta de la escritura de 23 de Octubre de 1845, no podía hacer trabajos, ni menos adquirir derechos en un terreno que debe considerarse reservado á Ríos Arche:

Considerando que, descubrió el mineral, continuó el expediente de Ríos Arche, como registrador, todos los trámites establecidos para adquirir la concesión definitiva que le fue otorgada por Real orden de 26 de Enero de 1856:

Ordo el Consejo Real, en sesión á que asistieron Don Francisco Martínez de Rusa, Presidente; D. Domingo Ruiz de la Vega, D. Manuel García Gallardo, D. Saturnino Calderón Collantes, D. Antonio Caballero, D. Cayetano de Zúñiga y Linares, D. José Velluti, D. Juan Butler, D. Manuel de Sierra y Moya, D. José Ruiz de Apodaca, D. Francisco Tames Hevia, D. Antonio Navarro de las Casas, D. José María Trillo, D. Antonio Olaneta, D. Santiago Fernández Negrete, D. Antonio Escudero, D. José Sandino y Miranda, D. José de Zaragoza y D. Fermín Salcedo,

Yengo en desestimar las demandas presentadas por los licitadores D. Manuel Pasaron y Lastra en representación de D. Francisco Martínez Casariego, y D. Sebastián de la Fuente Alcázar a nombre de D. Francisco Varona y Alpanseque como apoderado de la sociedad Esperanza de Reinos, y en confirmar la Real orden expedida en 26 de Enero de 1856 otorgando á D. José García de los Ríos Arche la concesión definitiva de la mina carbonífera *Es-trella de Elena*, con cuatro pertenencias, situada en término de Portuerra de Santullán, provincia de Palencia.

Dado en Palacio á 4 de Marzo de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gobernación, Cándido Nocedal.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general interno del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique á las partes por cédula de uqier, y se inserte en la *Gaceta*, de que certifico.

Madrid 28 de Marzo de 1857.—Antonio Delgado.

SEXTA SECCION.

AMUNICIONES OFICIALES.

DIRECCION GENERAL.

DE LOTERIAS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

El día 14 del próximo Abril se celebrará en el establecimiento de minas de Riotinto la subasta para contratar en el resto del presente año el servicio de extracción de minerales, con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en esta Dirección general y en las citadas minas.

Se anuncia al público para que llegue á noticia de los que quieran interesarse en la subasta.

Madrid 26 de Marzo de 1857.—Mariano de Zea.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Edicto con ocacion á oposicion para dos plazas de médico-cirujano del hospital de San Juan de Dios de esta corte.

D. Carlos Marfori, Gobernador civil de esta provincia y Presidente de la Junta provincial de Beneficencia &c. &c., hago saber, que se sacan á oposicion en público concurso las indicadas plazas de médico-cirujano, segundo y tercero del hospital de San Juan de Dios, dotadas anualmente con 5,500 y 4,500 rs. vn., bajo las reglas siguientes:

- 1.º Podrán optar á estas plazas los doctores ó licenciados en medicina y cirugía.
- 2.º Los aspirantes se presentarán á firmar la oposicion, por sí ó por medio de apoderado, en la Secretaría de la Junta provincial de Beneficencia, sita calle de Luzon, núm. 6.º cuarto principal, en el término de 40 días, contados desde la fecha de la publicación de este edicto en la *Gaceta*.
- 3.º Los aspirantes deberán probar, ántes de proceder á la oposicion, la aptitud legal que se requiere para el desempeño de semejantes destinos, y presentar una relacion documentada de sus méritos.
- 4.º Trascurrido el plazo de los 40 días, se procederá inmediatamente á los ejercicios de oposicion en el hospital de San Juan de Dios.
- 5.º Serán censores de estas oposiciones tres profesores de la Beneficencia provincial y cuatro de la poblacion.
- 6.º El último de los siete censores que designe la suerte deberá concurrir á los ejercicios de oposicion, pero solo ejercerá como censor, en caso de no poder continuar asistiendo alguno de ellos.
- 7.º No podrán ser censores los que tuviesen parentesco con alguno de los opositores.
- 8.º Serán Presidente y Secretario de la Junta censora el más antiguo y el más moderno, segun la fecha de sus respectivos diplomas.
- 9.º Si el Presidente de la Junta provincial de Beneficencia estimase conveniente presidir los actos de oposicion, lo hará, pero sin actuar como censor.
- 10.º En el día y hora prefijados, y publicados con la debida antelación, se reunirán en el hospital de San Juan de Dios los censores y opositores para dar principio á los ejercicios.
- 11.º Los ejercicios de oposicion serán cuatro: el 1.º consistirá en un escrito que redactarán todos los opositores á un tiempo en el término de cuatro horas y á presencia de uno de los censores, sin consultar libros ni apuntaciones, acerca de un punto relativo á la sífilis, que se dará á la patologia cutánea, que se sacará por suerte en el 2.º se hará la historia completa de un caso práctico, sacado por suerte entre cinco elegidos por los jueces, de los que haya en el establecimiento, con el diagnóstico, pronóstico y método curativo, para cuyo acto podrán invertirse 30 minutos en el examen del enfermo, 15 en preparar la exposicion y 45 á lo más en la exposicion misma: el 3.º ejercicio se reducirá á contestar hasta ocho preguntas sacadas por suerte, relativas á las expresadas especialidades, invirtiendo el tiempo máximo de media hora; y el 4.º á practicar en el cadáver una operacion quirúrgica designada tambien por la suerte entre las más relacionadas con las mismas especialidades, pudiendo invertirse ántes un cuarto de hora en la exposicion del método que se propongan emplear los actuantes y en describir la region anatómica donde hayan de operar.
- 12.º El mérito de los ejercicios se calificará por puntos de censura, pudiendo cada censor disponer desde 0 hasta 10 para cada acto, y debiendo constar diariamente en las actas las que obtengan los opositores por los ejercicios segundo, tercero y cuarto, y las que se marquen por el primero á medida que el tribunal vaya apreciando los méritos respectivos.
- 13.º Concluidos los ejercicios, el tribunal formará una propuesta de los seis individuos que hayan obtenido más puntos de censura, colocándolos por el orden de su mérito comparativo.
- 14.º Las actas de oposicion y la propuesta pasarán á la Junta provincial de Beneficencia con la terna para su aprobacion.
- 15.º La Junta provincial de Beneficencia, en virtud de la propuesta, de lo que arroje de sí las referidas actas y la relacion de méritos de cada uno de los candidatos, propondrá al más benemérito para que sea nombrado con arreglo al art. 31 del reglamento general de Beneficencia.
- 16.º El agraciado se sujetará para el cumplimiento de las obligaciones respectivas de su cargo á lo prevenido en el reglamento del establecimiento, órdenes y disposiciones del Gobierno, y de la Junta provincial de Beneficencia.
- 17.º Si el que obtuviere la plaza fuese facultativo de algun establecimiento de beneficencia, ó disfrutase de otro sueldo pagado por el Estado, por fondos provinciales ó municipales, deberá, al tomar posesion de la plaza de médico-cirujano del hospital de San Juan de Dios, renunciar á él.

Madrid 30 de Marzo de 1857.—Carlos Marfori.

SETIMA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de la Capitanía General de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan General de la misma se cita, llama y emplaza á D. Daniel Hughes para que se presente en el expresado Juzgado, calle de Atocha, local de Santo Tomas, para celebrar una comparecencia ante el Sr. Auditor de Guerra en autos promovidos contra el mismo D. Daniel, á solicitud de D. Eduardo Smith, de nacion inglesa, sobre pago de 2,000 rs.; pago apercibimiento de que no lo haciendo le parará el perjuicio que haya lugar.

1094—1

En virtud de providencia del Sr. D. Julian de Mendieta, Juez de paz del distrito de las Visillas, á instancia de D. Carlos Uguiña, como representante de la sociedad minera *Tres Filones*, é ignorándose el actual paradero de D. Francisco José de Giardoni, se le cita para que por sí ó por medio de apoderado comparezca en la audiencia de S. S., sita en la calle de Toledo, núm. 48, cuarto segundo, el día 4 de Abril próximo venidero, á las una de la tarde, á celebrar el correspondiente juicio verbal sobre pago de 450 rs. vn. que le reclama dicha sociedad por dividendos pasivos que ha debido satisfacer; y de lo contrario se le apercibe que se celebrará el juicio en su rebeldía, y lo parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á lo prevenido en el art. 1,473 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 23 de Marzo de 1857.—El Secretario del Juzgado, Gonzalo Puente Briañas.

1106

En virtud de providencia dictada ante mí por el Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, se saca á pública subasta, para pago de un acreedor, una góndola de 45 asientos, vestida de pano azul, con vaca, faltándole algunas piezas: se halla depositada en el taller de carruajes de D. Joaquin Camporredondo, sito en la calle de Santa Teresa, núm. 7, y ha sido tasada en 4,500 reales, debiéndose verificar su remate el 16 de Abril próximo, á las doce de la mañana, en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la territorial.

Las personas que quieran hacer postura acudan al Juzgado de S. S. por mí escribanía, que se admitirán las que se hicieren siendo arregladas.

Madrid 27 de Marzo de 1857.—Lamadrid.

1126

Se saca á pública subasta por término de 20 dias una casa situada en la calle de Lope de Vega, señalada con el núm. 13 antiguo, 9 moderno, de la manzana 228, que tiene 2,196 pies de superficie, y ha sido tasada por el Arquitecto de la Academia de San Fernando D. Leopoldo Zúloa Lopez en la cantidad de 109,213 reales á rebajar cargas. Para su remate se ha señalado el día 16 de Abril próximo, á las doce del medio día, en la audiencia del Sr. Juez de primera instancia de las Visillas D. Vicente Sebastian Garcia, que la tiene en el piso bajo de la territorial de esta corte, por ante el escribano del número D. Basilio María de Arana, en el que se admitirán las posturas que sean legales hasta el día del remate.

Madrid 27 de Marzo de 1857.—Basilio María de Arana.

1129

En virtud de providencia dictada ante mí por el Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, se sacan á pública subasta cuatro mulas, cuyas señas, edades y valor de cada una son como sigue: Una mula llamada Carbonera, castaña, de 40 años, de 7 cuartas y 9 dedos, tasada en 2,200 rs. Otra mula llamada Generala, castaña, de 44 años, de 7 cuartas y 8 dedos, tasada en 800 rs. Otra mula llamada Pastora, castaña, de 9 años, de 7 cuartas y 6 dedos, tasada en 4,800 rs. Y la otra llamada Valerosa, castaña, pecaeta, de 13 años, de 7 cuartas y 6 dedos, tasada en 1,500 rs. Las personas que gusten hacer postura á dichas caballerías acudan al Juzgado de S. S. por mí escribanía, que se admitirán las que se hicieren, siendo arregladas; y para su remate se ha señalado el día 1.º de Abril próximo, á las doce en punto de la mañana, que tendrá lugar en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, y las referidas mulas se hallan de manifiesto en las cuadras del Palacio arzobispal.

Madrid 27 de Marzo de 1857.—Lamadrid.

1125

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

RECTIFICACIONES Y NOTAS DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ESTADO: NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

MADRID.—Resultado de las elecciones para Diputados á Cortes en el primer día de votacion.

ISLAS BALEARES.

PALEMA.

FRANITIX.

INCA.

VALDEMOZA.

MANACOR.

MAHON.

PROVINCIA DE PONTEVEDRA.

PONTEVEDRA.

CAMBADOS.

CALDAS.

PUENTEAREAS.

VIGO.

PRADO.

CONSOLACION.

TUY.

PUENTE CALDELAS.

PROVINCIA DE LA CORUÑA.

DISTRITO DE LA CAPITAL.

CEE.

SANTA MARTA DE ORTIGUEIRA.

NOYA.

PADRON.

PUENTEDEUME.

SANTIAGO.

PRIMERA SECCION.

PROVINCIA DE CÁDIZ.

PRIMER DISTRITO DE LA CAPITAL.

SEGUNDO IDEM IDEM.

JEREZ DE LA FRONTERA.

PUERTO DE SANTA MARÍA.

SANLÚCAR DE BARRAMEDA.

MEDINA SIDONIA.

ARCOS DE LA FRONTERA.

OLVERA.

D. Augusto Amblard..... 494  
D. Francisco de los Rios Rosas..... 69

ALGECIRAS.

D. Salvador Bermudez de Castro..... 475  
D. Juan Blanco del Valle..... 76  
D. José Gonzalez de la Vega..... 60

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Por la capital, D. Cándido Nocedal.  
Por Alcazar de San Juan, Sr. Marqués de Villamejana.

PROVINCIA DE ALAVA.

Por Vitoria, D. Pedro Egaña.  
Por Laguardia, D. Genaro Fellevarria y Fuertes.

PROVINCIA DE GORDOBA.

Por Montilla, D. Miguel Trillo.  
Por Villa del Rio, Sr. Conde de Hornachuelos.  
Por Lina, D. Francisco Garcia Hidalgo.  
Por Cabra, D. Martín Belda.  
Por Hinojosa, Sr. Marques de Auñón.  
Por Zolobanco, D. Antonio Gutierrez de los Rios.  
Por Priego, D. Francisco Maria de Castilla.  
Por Posadas, Sr. Marques de Villaseca.

Hay que proceder á segunda eleccion en el distrito de Córdoba entre los Sres. D. José Jover y D. José Sierra. Las actas de los distritos de Montilla, Luceña y Priego se han recibido ya en el Ministerio de la Gobernacion.

PROVINCIA DE JAEN.

Por la capital, D. Francisco Muñoz Andrade.  
Por Úbeda, D. Luis Gonzalez Bravo.  
Por Cazorra, D. José Sacristo Bravo.  
Por Huelmo, D. Trinidad Bonavides.  
Por Andújar, Sr. Marques de la Merced.  
Por Alcalá la Real, D. Gregorio Abril.  
Por Villacarrillo, D. Antonio Benavides.  
Por Trebolveniente, D. Juan de la Cruz Fuentes.

El acta del distrito de Úbeda se ha recibido ya en el Ministerio de la Gobernacion.

PROVINCIA DE LEON.

Por la capital, D. Vicente Díez Canseco.  
Por Bañeza, D. Anselmo Casado.  
Por Murias, D. Joaquin Alvarez Quiñones.  
Poufferrada, D. Cayo Quiñones de Leon.  
Riádo, D. Juan Piñan.  
Valencia de Don Juan, Sr. Marques de San Isidro.  
Villafraanca del Viezo, Sr. Marques de Montevegin.

No se sabe todavía el resultado definitivo de la votacion en el distrito de Astorga.

PROVINCIA DE OVIEDO.

Por la capital, D. Alejandro Mon.  
Por Villavieja, Sr. Pedro José Pidal.  
Por Salas, D. Juan Lorenzana.  
Por Pravia, D. Alejandro Mon.  
Por Laviana, D. Francisco Bernaldo de Quirós.  
Por Infesto, D. Antonio Maria Arguelles.  
Por Gijón, Sr. Conde de Revillagigedo.

Hay que proceder á segunda eleccion en el distrito de Lueca entre los Sres. Marques de Santa Cruz y D. José María Navia y Osorio.  
Lo mismo debe hacerse en el de Avilés, entre los Sres. D. Estanislao Suarez Inclan y D. Francisco María Valdés.

No se tiene noticia del resultado definitivo de la votacion de los distritos de Llanes y Vega de Rivadedo.

PROVINCIA DE BARCELONA.

Por el primer distrito de la capital, D. Juan Güell.  
Por el segundo id. id., D. Juan Agell.  
Por el tercero id. id., D. Ramon Martí y Eixalá.  
Por el cuarto id. id., D. Juan Illas y Vidal.  
Por Vilafranca, D. José Ferrer y Vidal.  
Por Igualada, D. Celestino Mas y Abad.  
Por Berga, D. Diego de los Rios.  
Por Vich, Sr. Conde de Fomaior.  
Por Granollers, D. Ramon Casanovas.  
Por Arenys de Mar, D. Francisco Fors de Casamayor.  
Por Mataró, D. Joaquin Martí y Andreu.

PROVINCIA DE SALAMANCA.

Por el distrito de la capital, Sr. Marques de Castelar.  
Por id. de Béjar, D. José Sanchez Ocaña.  
Por id. de Ciudad-Rodrigo, Sr. Vizconde de Alfiar.  
Por id. de Ledesma, D. Joaquin Roncali.  
Por id. de Peñaranda, Sr. Vizconde de Revilla.  
Por id. de Vitigudino, Sr. Marques de Ovico.

PROVINCIA DE ORENSE.

Por la capital, D. Manuel de Seijas Lozano.  
Por Celanova, D. Angel María Paz y Membiela.  
Por Carballino, D. Toribio Arellano.  
Por Valdeorras, D. Pedro Sanjurjo.  
Por Verin, D. Julian Touthes.  
Por Tribes, D. Tomas Suarez de Puga.

PROVINCIA DE CÁCERES.

Por Trujillo, Sr. Marques de la Conquista.  
Por Coria, D. Bernabé Garcia Viniestra.  
Por Gata, D. Nicasio Solís.  
Por Navalmaral, Sr. Conde de Santa Olalla.  
Por Plasencia, Sr. Marques de Mirabel.

PROVINCIA DE ALMERIA.

Por la capital, el Sr. Marques de Tabuérniga.  
Por Berja, D. José Aldama.  
Por Gérgal, D. Francisco de las Rivas.  
Por Sôrbas, D. José María Sanz.  
Por Vélez Rubio, D. Anastasio Marquez.  
Por Vera, D. Cristóbal Campoy.

PROVINCIA DE SEVILLA.

Por Osuna, D. Manuel Sanchez Silva.

VERIN 21 de Marzo.—La carretera general á Madrid va muy adelantada: todos los puentes, desde Orense á Verin, están ya abiertos; de aquí á las Portillas quedarán listos, continuando los trabajos en todo el mes de Mayo. En la próxima semana llegará aquí el alambre del telégrafo, pero no se planteará tan pronto, porque dicen no hay personal suficiente.

Los cereales en baja y el mercado muy surtido, sin que casi se puedan fijar precios, pues en cada uno hay variacion.

El ganado vacuno, que hace dos meses estuvo paralizado, vuelve á tomar estimacion por las continuas y fuertes demandas de Portugal, por cuya razon se paga á buenos precios, influyendo esto en que el pais vaya viviendo, pues si no habria mucha miseria.

En la feria de Butijero, en Zamora, el ganado mular no fué solicitado, siendo esto causa de que los tratantes de mulas hayan salido poco satisfechos, y tenido pérdidas de bastante consideracion. (El Faro de Vigo.)

BARCELONA 27 de Marzo.—El Excmo. é Ilmo. señor Orliz ha dispuesto que se predeque una misión á los desgraciados que se albergan en el presidio de esta plaza, y no siendo fácil reunir á todos los penados en un solo aposento, se han formado siete secciones diferentes, y cada una está confiada á la cristiana direccion de un sacerdote. Se nos ha asegurado que su Excelencia ilustrísima dará en persona el domingo la Comunion á los penados.

No se han celebrado hace algunos dias mercados por las muchas lluvias, pero puede asegurarse que el trigo ha bajado de precio en 19 rs. por cuartera. (D. de B.)

SEVILLA 28 de Marzo.—Hoy ha salido con direccion á Algeciras el segundo batallon del regimiento de Murcia que llegó anteyar á esta capital procedente de Badajoz, en relevo de otro del regimiento de Leon.

VALENCIA 28 de Marzo.—Sigue muy concurrida la exposicion de objetos de la rifa en favor de los pobres que socorre la Asociacion de Nuestra Señora de los Desamparados. Con este motivo reina en los salones del Liceo una animacion tan extraordinaria como fundada para la Asociacion. Las señoras protectoras atienden á este servicio con una eficacia y una asiduidad que nunca serán bastante elogiadas. Hasta el jueves último se habian ya expendido 14,039 billetes, y es de presumir que queden todos colocados ántes del día en que piensa la Asociacion efectuar el sorteo.

Llámanos mucho la atencion el espíritu que ha reinado en todos los pueblos de la provincia aligados por los últimos temporales, relativamente al socorro de las clases menesterosas. Hasta ahora no tenemos noticia de ninguna localidad donde las autoridades y personas acomodadas no hayan hecho los mayores esfuerzos por aliviar la angustiosa situacion de los jornaleros. Apénas recibimos carta de nuestros correspondientes en que no se nos de noticia de algun hecho de esta especie; hechos que tanto honran y que tan ventajosa idea hacen concebir de la indole de los pueblos. (D. M.)

EXTERIOR.

Despacho telegráfico particular de la GACETA DE MADRID.—Paris 150 de Marzo de 1857.—Los ingleses ocupan el distrito de Berar, en la provincia de Decan, península del Indostan. Volviendo el ejército británico de Busschire rechazó un ataque de los persas. El mismo ejército ganó el día 7 de Febrero en Kouchal una refueta batalla.

El Papa Pio IX celebró el 49, fiesta del Patrarca San José, consistorio público, en el que dió el capelo á sus eminencias los Cardenales Haulik, Arzobispo de Zagabria en Croacia, y Geiselt, Arzobispo de Colonia. En seguida preconizó Su Santidad, en consistorio secreto, los siguientes prelados:

Su Eminencia el Cardenal Morlot, Arzobispo de Paris.

Monseñor Hipólito Guibert, Arzobispo de Tour.

Monseñor Luis Pio Chalandon, Arzobispo de Aix.

Monseñor Luis Delcussy, Obispo de Viviers.

Monseñor Pedro Gereaud de Langalerie, Obispo de Belley.

Monseñor Florian Desprez, Obispo de Limoges.

Monseñor Armando Maupoint, Obispo de San Dionisio (Isla de Borbon).

Monseñor Juan Senor, Obispo de Giavarino en Hungría.

Monseñor Francisco de Paula Solar, Obispo de San Carlos en Chile.

Monseñor Federico Marques de Manfredini, Obispo de Pádua en Venecia.

Monseñor Pedro María Ferré, Obispo de Crema en Lombardia.

Monseñor Rodriguez Ortiz, Obispo in partibus de Flaviópolis, Coadjutor de Santo Domingo en América con futura sucesion.

Monseñor Rafael Salinas, Obispo de Cochabamba en Bolivia.

Monseñor Segismundo Wich, Obispo in partibus de Marcópoli, y Coadjutor con futura sucesion del Arzobispado de Leopold en Gallitzia (rito armenio).

Monseñor Spiridon Litwinowicz, Obispo in partibus de Canato, y Coadjutor de su Eminencia el Cardenal Lewich, Arzobispo de Leopold en Gallitzia (rito griego unido).

No se ha verificado la preconizacion de Prelados españoles.

Las noticias de Constantinopla alcanzan al 43 del actual.

Sir Henri Bulwer salió para Giurgewo; y se deca que á su desembarque en el litoral circasiano, Mehemet-Bey habia sido recibido por notables circasianos y por 350 polacos y desertores rusos.

El Diario de Constantinopla anuncia que la guerra civil ha estallado en Persia; los pueblos del Nord-Este y los del Sur-Este se hallan en revolucion declarada, y las tropas dirigidas sobre el Afghanistan se habian amotinado. Los rebeldes del Kurdistan tienen preso al Gobernador de aquella provincia, que es tío del Shah, y reclaman su rescate amenazándole de muerte si no satisface su demanda. La caballería irregular del Gobernador estaba desorganizada, y se entregaba al pillaje.

Del *Constitutionnel* de Paris tomamos la carta siguiente, que comunica curiosas noticias:

«El vapor de comercio inglés *Kangaroo*, que salió de Constantinopla hace tres semanas para Trebisonda y Batum, segun las patentes expedidas por la Cancilleria británica, se dirigió primeramente hacia la Circasia. Parece ademas que este era su principal, por no decir su único destino, pues llevaba á bordo armas, municiones de toda especie, tres piezas de artillería de á ocho, y cerca de 300 hombres procedentes en su mayor parte de la antigua legion anglo-polaca, y mandados por un Coronel circasiano que estaba al servicio de Turquía durante la última guerra. Los rusos, avisados sin duda de esta expedicion, que por otra parte parece no era la primera, esperaban al *Kangaroo* en la misma bahía á que habian aboradado las primeras para descargar, y se apoderaron de ella sin forma de proceso en el momento mismo de su llegada y mientras echaba el ancla.

La noticia de esta captura, que se recibió aquí hace tres dias, ha producido un efecto prodigioso.»

AUSTRIA.—Viena 21 de Marzo.—El Encargado de negocios de Austria en Turin ha recibido en esta semana la orden de abandonar la capital de Cerdeña para dirigirse á Viena. Al decidirse el Gabinete Imperial á dar este paso, ha tenido cuidado de evitar que pudiera comprometer los intereses de la paz. Sabemos que el Conde Paar no ha recibido la orden de pedir sus pasaportes y notificar al Gabinete piemontés un rompimiento de las relaciones diplomáticas. El Encargado de negocios austriacos obtendrá licencia del Conde Cavour en la forma ordinaria para las salidas de costumbre, y es llamado á Viena para responder personalmente á ciertas preguntas. Austria deja expedido el paso de una política conciliadora. Nada exige que se relacione con la prosperidad, el honor y la seguridad del Piemonte; y pretende solamente que los grandes bienes que respeta en los demas Estados se aseguren al mismo tiempo. En verdad que nunca el fuerte se ha presentado respecto del débil con pretensiones más moderadas. (Ost-Deutsch-Post.)

PRUSIA.—Berlin 23 de Marzo.—Al principiarse la sesion de hoy, el Presidente del Consejo ha presentado en la Cámara de los Diputados el tratado de peaje del Sund. Se ha nombrado inmediatamente una comision especial con el encargo de emitir su dictámen lo más pronto posible. (Gaceta de la Bolsa.)

Idem 22.—Parece que en el asunto de «enfuchel» se exigirá una indemnizacion, no por el derecho «le soberania» sino por los productos de ciertos dominios, y que se propondrá cubrir esta indemnizacion dejando de subsistir por algunos años la antigua lista civil. Suiza, que habia ofrecido una indemnizacion por la indemnizacion, no rehusará la de los dominios. Parece tambien que la dificultad de las ciudadanías está resuelta. (Gaceta de Colonia

cia de nuestras buenas relaciones con Cerdeña no debe pasar desapercibida, y se conocerá su importancia cuando se trate del arreglo definitivo de los Principados. Se tiene como positivo que en esta cuestión Cerdeña estará al lado de Francia y Rusia, y como Prusia está también por la unión, la mayoría de las Potencias será favorable a esta opinión. Este asunto, aparte de algunas disidencias particulares entre el Emperador Francisco José y el Rey Víctor Manuel, es el que suscita los violentos ataques de

los periódicos austriacos contra el Piamonte, y por incidencia contra Rusia. (Correspondence Havas.)

**SECCION GENERAL.**

**BOLETIN RELIGIOSO.**  
Santa Balbina, virgen y mártir, y San Amós profeta. Cuarenta Horas en la capilla del Excmo. Sr. Principe Pio.

**AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.**

**ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.**

De los partes remitidos en este día por la Intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

| ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE AYER.  | PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN ESTE DIA. |               | PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. |                |
|---|--|---------------|---|----------------|
|   | Por mayor.   | Por menor.    | Fanega.                                 | Rs. vn.        |
| 4,787 fanegas de trigo, 2,077 arrobas de harina de id. 1,400 libras de pan cocido. 5,153 arrobas de carbon. 94 vacas, que componen 10,777 libras de peso. 357 carneros, que hacen 7,974 libras de peso. |  |               |   |                |
| Carne de vaca... 48 á 52 rs. ar. <sup>ca</sup> 24 ctos. lib.  | 22 á 24  | 24 ctos. lib. |   |                |
| — de ternera... 80 á 90   | 25 á 51 id.  |               |   |                |
| Tocino añejo... 112 á 118 id.   | 40 á 42 id.  |               |   |                |
| — fresco... 228 á   |  |               |   | 78             |
| — en canal... 214   |  |               |   | 79             |
| Lomo... 110 á 122 id.   | 51 á 60 id.  |               |   | 80             |
| Jamon... 68 á 70 id.  | 22 id.   |               |   | 82             |
| Acete... 34 á 40 id.  | 10 á 14 id. clo.                                       |               |   | 83 1/2         |
| Pan de dos libras... 40 á 50 id.  | 13-19-24 cuartos.                                      |               |   | 85             |
| Garbanzos... 30 á 34 id.  | 14 á 16 id. lib.                                       |               |   | 86             |
| Judias... 36 á 40 id.   | 10 á 12 id.  |               |   | 87             |
| Arroz... 22 á 28 id.  | 8 á 12 id.   |               |   | 1,329 fanegas. |
| Lentejas... 7 á 8 id.   |  |               |   |                |
| Carbon... 40 á 66 id.   | 16 á 24 id.  |               |   |                |
| Patatas... 7 á 8 id.  | 3 á 4 id.  |               |   |                |

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 30 de Marzo de 1857.—El Alcalde-Corregidor, Carlos Marfori.

**REVISTA MERCANTIL**

FORMADA EN EL MINISTERIO DE ESTADO CON LOS DATOS REMITIDOS POR LOS AGENTES DE S. M. EN EL EXTRANJERO.

ESTADO de los buques españoles que han entrado en el puerto del Havre de Gracia y salido del mismo durante el año de 1856.

| Procedencia.                 | Buques. | Toneladas. | Tripulacion. | Cargamento.   | Valores declarados. |
|------------------------------|---------|------------|--------------|---|---------------------|
|                              |         |            |              |   | Rs. vn.             |
| Bilbao...                    | 5       | 519        | 46           | 15,481 1/2 fanegas de trigo por un valor de 439,560.—Tejidos de lana por 90,800.— | 970,399             |
| Santander...                 | 4       | 80         | 8            | Trigo á granel por 85,000.—Míneral de hierro por 5,900.—                          | 93,900              |
| Limpias...                   | 1       | 77         | 7            | 10,449 arrobas harina por 317,102.—Vino de Jerez por 46,115.—                     | 333,217             |
| Gijón...                     | 1       | 42         | 6            | Acete de Palma á flete.   | 1,397,316           |
| Cádiz...                     | 1       | 275        | 11           | En lastre.  |                     |
| San Sebastián...             | 1       | 303        | 14           |   |                     |
| Quilla (Costa de Africa)...  | 1       | 1,560      | 90           |   |                     |
| Londres...                   | 4       | 434        | 23           |   |                     |
| Amberes...                   | 2       | 28         | 7            |   |                     |
| Santander...                 | 1       | 484        | 11           |   |                     |
| Hamburgo...                  | 1       | 254        | 13           |   |                     |
| Rotterdam...                 | 1       | 149        | 10           |   |                     |
| Ruan...                      | 1       |            |              |   |                     |
| Manzanillo (Isla de Cuba)... | 24      | 3,865      | 246          | 985 por esteras guano por 611,232.—1,471 serones por 8,224.—                      | 620,056             |
|                              | 3       | 520        | 36           |   |                     |
|                              | 27      | 4,385      | 282          | TOTALES GENERALES...  | 2,017,572           |

**SALIDAS.**

| Destino.                     | Buques. | Toneladas. | Tripulacion. | Cargamento.   | Valores declarados. |
|------------------------------|---------|------------|--------------|---|---------------------|
|                              |         |            |              |   | Rs. vn.             |
| Santander...                 | 2       | 416        | 14           | Maquinaria por rs. vn. 102,600.—Cueros por 281,600.—Piedras de molino por 439,560.—Tejidos de lana por 90,800.—   | 1,462,560           |
| San Sebastián y Bilbao...    | 1       | 80         | 7            | Idem de hilo por 33,000.—Idem de seda por 3,600.—Idem de algodón por 3,000.—  |                     |
| Santander, Gijón y Coruña... | 1       | 42         | 6            | Idem con mezcla por 4,800.—Quincalla por 28,800.—Droguerías por 50,800.—  |                     |
| Cádiz...                     | 1       | 203        | 13           | Muebles por 40,000.—Café por 120,000.—Piel de charolada por 8,000.—Maderas por 28,000.—Tabaco en hoja por 12,000.—  |                     |
| Londres...                   | 1       | 112        | 9            | Cacao por 10,200.—Perfumería por 7,200.—  |                     |
| Santander...                 | 1       | 77         | 7            | Mercadería por 2,100.—Papelera por 11,200.—   |                     |
| Cristiansund...              | 1       | 100        | 8            | Cuadros, estampas, por 6,000.—Rebojes por 2,800.—Quercitron por 11,400.—Sal de sosa por 16,000.—Cristales planos por 18,000.—   |                     |
| Alesund...                   | 1       | 92         | 8            | Diversos por 10,800.—   |                     |
| Hamburgo...                  | 1       | 152        | 12           | Varias mercancías á flete.  |                     |
|                              | 40      | 974        | 84           | Totales para la Peninsula y Europa.   |                     |
| Habana...                    | 16      | 3,099      | 186          | Vino de Champaña y Burdeos, instrumentos de música, mercadería, visagras, cristales, muebles, porcelana, tejidos, pianos, librería, bisutería, relojería, conservas, medicamentos, aguardiente, porcelana, papelería, droguerías, lunas, setas, perfumería, sedería, pasamanería, sombreros de paja, licores, quesos, cerveza, grabados, modas, chocolate &c. &c. por un valor total de rs. vn. 31,294,800. | 31,294,800          |
| Habana y Matanzas...         | 1       | 453        | 11           | Tejidos, coque y otras mercancías por un valor total de rs. vn. 4,609,500.  | 4,609,500           |
| Puerto-Rico y Mayagüez...    | 2       | 295        | 21           | Idem cristalera, porcelana, muebles y otras varias mercancías por... 4,615,600.   | 4,615,600           |
| Puerto-Rico...               | 1       | 99         | 9            | Mercadería, quincalla, droguerías &c. &c. por un valor total de... 298,800.   | 298,800             |
|                              | 30      | 4,620      | 311          | TOTALES GENERALES...  | 36,008,260          |

RESUMEN del movimiento mercantil y de navegacion de España y de sus colonias con el puerto del Havre de Gracia, con bandera nacional, durante los años de 1855 y 1856.

| ENTRADAS. |           |         |            |              |                           |
|-----------|-----------|---------|------------|--------------|---------------------------|
| Años.     | Bandera.  | Buques. | Toneladas. | Tripulacion. | Valores en reales vellon. |
| En 1855   | Española. | 34      | 5,002      | 371          | 4,297,355                 |
| » 1856    | Idem.     | 27      | 4,385      | 282          | 2,017,572                 |
| SALIDAS.  |           |         |            |              |                           |
| En 1855   | Española. | 53      | 4,946      | 358          |                           |
| » 1856    | Idem.     | 30      | 4,620      | 311          | 36,008,260                |

ESTADO de los buques extranjeros entrados en el puerto de Havre de Gracia procedentes de los de España y sus posesiones de Ultramar, y de los salidos de aquel para los mismos durante el año de 1856.

| Bandera.    | Buques. | Toneladas. | Procedencia.  | CARGAMENTO.   | Valores declarados. |
|-------------|---------|------------|---|---|---------------------|
|             |         |            |   |   | Rs. vn.             |
| Francesa... | 24      | 2,879      | Adra...   | Plomo, 90,726 galapagos, por valor de fr.: 2,786,839, o sean... | 11,147,356          |
| Idem...     | 6       | 549        | Almería...  | Trigo, por valor de fr.: 700,770 0.                             | 2,803,080           |
| Idem...     | 5       | 474        | Sevilla...  | Vino por id. 266,460 0.   | 1,065,810           |
| Idem...     | 1       | 407        | Idem...   | Gochiñilla por id. 753,900 0.                                   | 3,012,000           |
| Idem...     | 1       | 196        | Idem...   | Acete por id. 354,473 0.  | 1,417,892           |
| Idem...     | 1       | 233        | Idem...   | Sarajinas por id. 46,000 0.                                     | 184,000             |
| Idem...     | 1       | 121        | Idem...   | Santa Cruz de Tenerife...                                       | 409,960             |
| Idem...     | 4       | 4,176      | Málaga...   | Coreho por id. 3,700 0.   | 14,800              |
| Idem...     | 6       | 515        | Idem...   | Limones por id. 11,320 0.                                       | 45,280              |
| Idem...     | 1       | 90         | Idem...   | Lana por id. 40,480 0.  | 161,320             |
| Idem...     | 1       | 78         | Idem...   | Iligos por id. 16,560 0.  | 66,240              |
| Idem...     | 1       | 75         | Idem...   | Zumaque por id. 8,400 0.  | 33,600              |
| Idem...     | 1       | 99         | Idem...   | Amis por id. 5,960 0.   | 23,840              |
| Idem...     | 1       | 121        | Idem...   | Barbina por id. 154,190 0.                                      | 617,960             |
| Idem...     | 1       | 79         | Idem...   | Diversos por id. 7,000 0.                                       | 28,000              |
|             | 55      | 9,795      | de la Peninsula.                                    |   |                     |
| Idem...     | 31      | 8,018      | Habana...   | Azúcar por valor de fr. 6,719,070 o sean rs. vn. 26,876,380     | 109,320             |
| Idem...     | 2       | 836        | Idem...   | Cigarros por id. 2,389,560 0                                    | 9,558,240           |
| Idem...     | 3       | 711        | Idem...   | Tabaco en hoja por id. 553,505 0                                | 2,214,020           |
| Idem...     | 2       | 499        | Idem...   | Guano por id. 39,084 0  | 156,336             |
| Idem...     | 1       | 274        | Idem...   | Café por id. 474,040 0  | 1,896,160           |
| Idem...     | 1       | 220        | Idem...   | Palos tintorios por id. 31,800 0                                | 127,200             |
| Idem...     | 1       | 216        | Idem...   | Palo Sapan por id. 6,500 0                                      | 26,000              |
| Idem...     | 1       | 208        | Idem...   | Albaca por id. 47,080 0   | 68,320              |
| Idem...     | 1       | 373        | Idem...   | Nicar por id. 21,300 0  | 85,200              |
|             | 98      | 24,150     | Santiago de Cuba.                                   | Caoba por id. 146,200 0   | 584,800             |
|             |         |            | Idem...   | Cedro por id. 12,060 0  | 48,240              |
|             |         |            | Idem...   | Dulces por id. 6,250 0  | 25,000              |
|             |         |            | Idem...   | Cacao por id. 18,150 0  | 72,600              |
|             |         |            | Idem...   | Idem y pezuñas por id. 3,900 0                                  | 15,600              |
|             |         |            | Idem...   | Rom por id. 4,150 0   | 16,600              |
|             |         |            | Idem...   | Cenizas de plateros idem. 4,100 0                               | 16,400              |
|             |         |            | Idem...   | Juncos por id. 12,500 0   | 50,000              |
|             |         |            | Idem...   | Diversos por id. 30,150 0                                       | 120,560             |
|             |         |            | Idem...   | Barra de plata por idem. 60,000 0.                              | 240,000             |
|             |         |            | Son 43 buques con 11,355 toneladas de las colonias. |   | 62,929,324          |

| Bandera.     | Buques. | Toneladas. | Destino.  | CARGAMENTO.  | Valores declarados. |
|--------------|---------|------------|---|--|---------------------|
|              |         |            |   |  | Rs. vn.             |
| Francesa...  | 8       | 8,374      | Santa Cruz de Tenerife...                             | Mercadería, tejidos, perfumería, plaqué, muebles, papel pintado, quincalla, instrumentos de música, por fr. 409,510.—Metalico en piezas de 5 fr. 130,000. Total fr. 369,510 0.   | 1,478,040           |
| Idem...      | 12      | 1,073      | Santander...  | Harina por fr. 482,654 0 sean rs. vn. 4,810,616  |                     |
| Idem...      | 6       | 568        | Idem...   | Trigo id. 934,582 0  | 3,738,328           |
| Idem...      | 4       | 492        | Gijón...  | Tablas y tablones id. 3,000 0  | 12,000              |
| Idem...      | 3       | 524        | Cádiz...  | Efectos de uso id. 4,500 0   | 6,000               |
| Idem...      | 3       | 360        | Sevilla...  | Cueros por fr. 4,500   | 8,000               |
| Idem...      | 1       | 925        | Cádiz, Tenerife y Habana...                           | Total fr. 2,000 0  |                     |
| Idem...      | 1       | 775        | Idem de tránsito para Calcuta.                        | Para Tenerife: tejidos de hilo por fr. 10,000 0 sean...  | 50,000              |
| Idem...      | 1       | 416        | Idem id. para Marsella.                               | Varias mercancías á flete con destino á Calcuta.   |                     |
| Idem...      | 6       | 2,650      | Idem id. para Calcuta.                                | Idem id. á Marsella.   |                     |
| Idem...      | 2       | 1,053      | Idem...   | En lastre.   |                     |
| Americana... | 44      | 17,726     | para la Peninsula.                                    | Idem...  |                     |
| Idem...      | 25      | 12,449     | Habana...   | En lastre...   |                     |
| Idem...      | 1       | 242        | Idem...   | Idem...  |                     |
| Idem...      | 1       | 3,499      | Idem...   | Vino de Champaña, id. de Burdeos, licores, tejidos de seda, de lana, de algodón, relojería, bisutería, joyería, instrumentos de música, id. de física, cristalería, quincalla, mercadería, perfumería, maquinaria, pianos, coches, droguerías, papel, muebles, bacalao, sardinas y otras varias mercancías por un valor de fr. 2,210,430 0 sean... | 8,811,680           |
| Idem...      | 1       | 222        | Puerto-Rico...  | Ladrillos por id. 33,416 0 sean...   | 132,464             |
| Idem...      | 1       | 459        | Manila...   | Vino y madera en hojas por valor de fr. 5,500 0 sean. Cerveza, conservas alimenticias y otras mercancías por un valor de fr. 37,900 0 sean...  | 22,000              |
|              | 84      | 34,397     | Son 40 buques con 16,871 toneladas para las colonias. |  | 151,600             |
|              |         |            |   |  | 46,240,728          |

RESUMEN del movimiento mercantil y de navegacion de España y de sus colonias con el puerto del Havre de Gracia, con bandera extranjera durante los años de 1855 y 1856.

| ENTRADAS.  |               |         |            |                    |  |
|------------|---------------|---------|------------|--------------------|--|
| Año.       | Bandera.      | Buques. | Toneladas. | Valores en rs. vn. |  |
| En 1855... | Extranjera... | 200     | 36,340     |                    |  |
| En 1856... | Idem...       | 98      | 21,150     | 62,929,324         |  |

  

| SALIDAS.   |               |         |            |                    |  |
|------------|---------------|---------|------------|--------------------|--|
| Año.       | Bandera.      | Buques. | Toneladas. | Valores en rs. vn. |  |
| En 1855... | Extranjera... | 53      | 45,933     |                    |  |
| En 1856... | Idem...       | 84      | 34,597     | 46,240,728         |  |

| BOLSA   |  | Plazas del reino. |        |
|---|--|-------------------|--------|
|   |  | Daño.             | Benef. |
| Ayer el consolidado se hizo y publicó al contado á 40-65, y á fin del próximo ó voluntad á 40-80; poco despues de cerrarse la Bolsa se sostuvo firme el dinero al contado á 40-65, y aun á 40-67 1/2, y al poco rato se ofrecia el papel á 40-60 y la plata no pasaba de 26-55. |  | Albacete...       | par.   |
| La diferida tambien se hizo y publicó á 26; despues hablo dinero á 26-55 al poco rato de cerrarse, este no pasaba de 26, y á última hora se ofrecia el papel á este precio, y el dinero no pasaba de 25-97 1/2.   |  | Alicante...       | 1/4 p. |
| Las acciones de carreteras de Abril de 4,000 rs. han hallado plata á 89-50, y las de igual fecha de 2,000 á 91; las de Junio á 89-75, y las de Agosto á 88-75.  |  | Almería...        | par.   |
| Los demas valores sin alteracion.   |  | Avila...          | 1/2    |
| Cotizacion del 30 de Marzo de 1857 á las tres de la tarde.  |  | Badajoz...        | 1/2 d. |
| EFFECTOS PUBLICOS.  |  | Barcelona...      | 3/8    |
| Titulos del 3 por 100 consolidado, precio publicado, 40-65 c. Operaciones á plazo, 40-80 fin prox. ó á vol.   |  | Bilbao...         | par.   |
| Idem del 3 por 100 diferido, id. 26.  |  | Burgos...         | 3/4    |
| Amortizable de primera, id. no publicado, 41-70.  |  | Caceres...        | 1/2    |
| Denda del personal, id. 10-90.  |  | Cádiz...          | 1/2    |
| Acciones de carreteras á 6 por 100 anual.—Emision de 4.º de Abril de 1850. Fomento de á 4,000 rs., idem, 89-50 d.   |  | Castellon...      | 1/2    |
| Idem de 2,000 rs., id. 91.  |  | Ciudad-Real...    | 1/2 d. |
| Idem de 1.º de Junio de 1851 de á 2,000 rs., idem, 89-75.   |  | Córdoba...        | 1/4    |
| Idem de 31 de Agosto de 1852 de á 2,000 rs., idem publicado 88-75.  |  | Coruña...         | par d. |
| Acciones del Canal de Isabel II de á 4,000 rs. 8 por 100 anual, id. no publicado, 108 d.  |  | Cuenca...         | 3/8    |
| Idem del Banco de España, id., 150 d.   |  | Gerona...         | 1/2    |
|   |  | Granada...        | 1/4 d. |
|   |  | Guadalajara...    | 1/2    |
|   |  | Huelva...         | 1 p.   |
|   |  | Huesca...         | 1      |
|   |  | Jaen...           | 3/4    |
|   |  | Leon...           | 1      |
|   |  | Lérida...         | 1      |
|   |  | Logroño...        | 5/8    |
|   |  | Lugo...           | 3/4    |
|   |  | Madrid...         | 1/4    |
|   |  | Malaga...         | 1/4    |
|   |  | Marcia...         | 1/2    |
|   |  | Orense...         | par.   |
|   |  | Oviedo...         | par p. |
|   |  | Palencia...       | 3/4    |
|   |  | Pamplona...       | 1/2 d. |
|   |  | Pontevedra...     | 1/8    |
|   |  | Salamanca...      | 3/4    |
|   |  | S. Sebastian...   | par.   |
|   |  | Santander...      | 1/2    |
|   |  | Santiago...       | par d. |
|   |  | Segovia...        | par p. |
|   |  | Sevilla...        | 1/4 p. |
|   |  | Soria...          | 1/4 d. |
|   |  | Tarragona...      | 1/2    |
|   |  | Teruel...         | 1/2    |
|   |  | Toledo...         | 3/4    |
|   |  | Valencia...       | 1/4    |
|   |  | Valladolid...     | 1      |
|   |  | Vitoria...        | 1/4    |
|   |  | Zamora...         | 1 p.   |
|   |  | Zaragoza...       | 1/4    |

  

| BOLSAS EXTRANJERAS. |  |
|---------------------|--|
| Paris 50 de Marzo á |  |